Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Veintiuno.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 84 de CGP, allegué la documental enunciada en el acápite de anexos de la demanda, con las cuales, entre otras cosas, puede determinarse la existencia y representación legal, de las sociedades convocadas.

- En atención a los distintos roles de los convocados, precise, en detalle, la calidad en la cual son citados unos y otros.

- Con fundamento en los artículos 186 y 265 del CGP, precise con exactitud, los documentos, de los cuales reclama su exhibición. Entiéndase, que su petición no puede ser general.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-430